

000001

**REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**  
**“COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA**  
**COMPAÑIA LIMITADA”.**

**OTORGADA POR: COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL**  
**RAUL COKA BARRIGA COMPAÑIA**  
**LIMITADA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Di: 4 copias-jc**

*Not. 24.*  
*29-08-08*  
*1*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de Agosto del año dos mil ocho, ante mi **DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMA CUARTA**



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

2

SUPLENTE DEL CANTON QUITO, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, la compañía Comercial Aduanera Internacional Raul Coka Barriga Compañía Limitada, legal y debidamente representada por su Gerente, señor VICENTE RAUL COKA BARRIGA, según se desprende de las copias certificadas del nombramiento y acta de Junta General que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, la compañía COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑÍA LIMITADA, legal y debidamente representada por su Gerente, señor VICENTE RAUL COKA BARRIGA, según se desprende de las copias certificadas del nombramiento y acta de Junta General que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante escritura pública celebrada el nueve de Abril de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos Maldonado, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, se constituyó la compañía COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑÍA LIMITADA.- 2.2. Mediante escritura pública celebrada el veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos Maldonado, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos de la referida compañía.- 2.3. Mediante escritura pública celebrada el once de Junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos

Maldonado, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se aumentó el capital, se reformaron y codificaron los estatutos de la referida compañía.- **2.4.** Mediante escritura pública celebrada el cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se aumentó el capital, se reformaron los estatutos de la referida compañía y se cedieron participaciones sociales de la misma.- **2.5.** Mediante escritura pública celebrada el siete de Agosto del año dos mil dos, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el once de diciembre del dos mil dos, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos de la compañía.- **2.6.** Mediante escritura pública celebrada el uno de noviembre del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el catorce de febrero del dos mil cinco, se fusiono, aumentó el capital y reformaron los estatutos sociales de la compañía.- **2.7.** Mediante escritura pública celebrada el veinte y cinco de mayo del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, legalmente marginada en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y cuatro de julio del dos mil seis se cedieron participaciones sociales de la compañía.- **2.8.** Mediante escritura pública celebrada el catorce de julio del dos mil seis , ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, legalmente marginada en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y cinco de septiembre del dos mil seis se cedieron participaciones sociales de la compañía.- **2.9.** A la presente fecha, el capital social de la compañía esta distribuido de la siguiente forma: a) Vicente Raúl Coka Barriga con ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) Augusto Raúl Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; c) Yolanda María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.



mil ochocientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) Cinthya María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; e) José Antonio Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑÍA LIMITADA**, reunida el once de Junio del dos mil ocho, con el consentimiento unánime de todos los socios presentes y por tanto de la totalidad del capital social, resolvió reformar y codificar el estatuto social de la compañía de acuerdo al texto que consta a continuación: "**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "**COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA CIA. LTDA.**".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto.- **a.-** Dedicarse a importación y exportaciones en general, tramites

administrativos y asesoramiento aduanero a entidades públicas, semipúblicas, privadas y personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. b.- La adquisición y enajenación a cualquier título, compra, venta, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros; c.- La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance. d.- La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; e.- Participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y en general con Empresas tanto públicas como empresas privadas, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; ; f.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto; g.- La compañía podrá asociarse con otras compañías ya sea como socia o accionista; al igual que fusionarse o absorberlas, ser su representante, agente, distribuidor o promotor, esto con compañías nacionales o extranjeras y que sean afines a su objeto; h.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo clase de actividades civiles, mercantiles, industriales, adquirir derechos y contraer obligaciones.



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

6

*celebrar contratos de todo tipo, poseer y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos, arrendarlos y transferirlos, y en fin todo acto y contrato permitido por las leyes ecuatorianas que correspondan a su giro social. Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación de todo tipo de mercaderías e insumos, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.-* **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** *La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-* **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.-** *El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 298.800,00), dividido en doscientas noventa y ocho mil ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD. 1,00) de valor nominal cada una y se encuentra repartido de la siguiente manera: a) Vicente Raúl Coka Barriga con ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; b) Augusto Raúl Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; c) Yolanda María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; d) Cinthya María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; e) José Antonio Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América.-* **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.-** *Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un*

certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General



*Modificado*

administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, aun cuando estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción

correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; o) Conocer las sugerencias del Presidente y Vicepresidente de la compañía cuando consideren que el Gerente General deba aplicar correctivos en el desempeño de sus funciones, e instruir y solicitar al Gerente General que tales correctivos se adopten en caso de ser justificados; y p) Designar de entre el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo a la persona que reemplace al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, medianamente



por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente Ejecutivo rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de una hora de la fecha y horario fijados para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS**

**ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios puede ser el Vicepresidente Ejecutivo prioritariamente, u otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

12

**DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, previa expresa designación y autorización de la Junta General, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Vigilar el desempeño del Gerente General en el ejercicio de sus funciones, sugerirle que se adopten correctivos para el manejo de la compañía si se lo considerare necesario, y en caso de que dichos correctivos no sean adoptados, solicitar a la Junta General de Accionistas que ordene al Gerente General la adopción de las medidas correctivas que fueren pertinentes; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:-

a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.



la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo son:- a) El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo por ausencia temporal o definitiva de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones. En caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo lo subrogará previa expresa designación y autorización de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Vigilar el desempeño del Gerente General en el ejercicio de sus funciones, sugerirle que se adopten correctivos para el manejo de la compañía si se lo considerare necesario, y en caso de que dichos correctivos no sean adoptados, solicitar a la Junta General de Accionistas que ordene al Gerente General la adopción de las medidas correctivas que fueren pertinentes; d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

**CAPITULO QUINTO - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes”.- **CUARTA:- AUTORIZACION.-**

La misma Junta General Extraordinaria y Universal autorizó al Gerente, señor Vicente Raúl Coka Barriga, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta reforma y codificación del estatuto social de la compañía, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑIA  
LIMITADA**

En la ciudad de Quito, a once de Junio del dos mil ocho, en el domicilio de la Compañía situado en la Avenida Amazonas 4080 y U.N.P, Edificio Puerta del Sol, Torre Oeste, Piso 5, de esta ciudad de Quito, a las ocho horas, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los socios de la compañía COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑIA LIMITADA, señores: a) Vicente Raúl Coka Barriga con ciento setenta y nueve mil doscientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) Augusto Raúl Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; c) Yolanda María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) Cinthya María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; e) José Antonio Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Hallándose reunidos los socios y representada por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los socios resuelvan por unanimidad. Preside esta Junta General el señor Raúl Coka Aguirre, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa en calidad de Secretario de la Junta, el señor Raúl Coka Barriga, en su calidad de Gerente de la compañía. El Presidente ordena que por secretaría se constate el quórum. El Secretario informa que está reunida la totalidad del capital social, en consecuencia el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día, cual es: **1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.**- La Junta General aprueba al orden del día propuesto y a continuación pasa a conocer el único de los puntos, cual es: **1.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Toma la palabra el Presidente de la Junta y manifiesta a los socios presentes que es preciso reformar y codificar el estatuto social de la compañía con el fin de que los cargos de Gerente y Presidente que actualmente existen se denominen en adelante como Gerente General y Presidente Ejecutivo respectivamente, y además se cree un nuevo cargo denominado Vicepresidente Ejecutivo, el mismo que tendrá las funciones y responsabilidades que se determinan en el estatuto codificado cuyo texto consta a continuación para consideración y aprobación de la Junta General: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **"COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA CIA. LTDA."**- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por

**GUAYAQUIL:** Av. Dr. Miguel H. Alcivar s/n Edificio Torres del Norte  
Torre B 2do. piso Of. 203 **PBX: 2687-061**  
Fax: 2687-062  
e-mail: jacoka@raulcoka.com

**QUITO:** Av. Amazonas 4080 y U.N.P. Edificio Puerta del Sol  
Torre Occidental piso 5 **PBX: 2262-840** Telfs.: 2467-339 / 2467-320  
Fax: 2261-164 Casilla 17-11-6336  
e-mail: rcb@raulcoka.com



decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

**OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto.- **a.-** Dedicarse a importación y exportaciones en general, tramites administrativos y asesoramiento aduanero a entidades públicas, semipúblicas, privadas y personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. **b.-** La adquisición y enajenación a cualquier título, compra, venta, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros; **c.-** La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance. **d.-** La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; **e.-** Participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y en general con Empresas tanto públicas como empresas privadas, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; **f.-** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acuerdos y necesarias para el cumplimiento de su objeto; **g.-** La compañía podrá asociarse con otras compañías ya sea como socia o accionista; al igual que fusionarse o absorberlas, ser su representante, agente, distribuidor o promotor, esto con compañías nacionales o extranjeras y que sean afines a su objeto; **h.-** Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles, industriales, adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos de todo tipo, poseer y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos, arrendarlos y transferirlos, y en fin todo acto y contrato permitido por las leyes ecuatorianas que correspondan a su giro social. Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación de todo tipo de mercaderías e insumos, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.-

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 298.800,00), dividido en doscientas noventa y ocho mil ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1,00) de valor nominal cada una y se encuentra repartido de la siguiente manera: **a)** Vicente Raúl Coka Barriga con

**GUAYAQUIL:** Av. Dr. Miguel H. Alcivar s/n Edificio Torres del Norte  
Torre B 2do. piso Of. 203 **PBX: 2687-061**  
Fax: 2687-062  
e-mail: jacoka@raulcoka.com

**QUITO:** Av. Amazonas 4080 y U.N.P. Edificio Puerta del Sol  
Torre Occidental piso 5 **PBX: 2262-840** Telfs.: 2467-339 / 2467-340  
Fax: 2261-164 Casilla 17-11-6336  
e-mail: rcb@raulcoka.com

179 280  
29 280  
29 280  
29 280  
29 280  
29 280

ciento setenta y nueve mil doscientas ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **b)** Augusto Raúl Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **c)** Yolanda María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **d)** Cinthya María Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **e)** José Antonio Coka Aguirre con veinte y nueve mil ochocientos ochenta participaciones de un dólar cada una por un valor total de veinte y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.-**ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.**-Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES**

**GUAYAQUIL:** Av. Dr. Miguel H. Alcivar s/n Edificio Torres del Norte Torre B 2do. piso Of. 203 **PBX: 2687-061**  
Fax: 2687-062  
e-mail: jacoka@raulcoka.com

**QUITO:** Av. Amazonas 4080 y U.N.P. Edificio Puerta del Sol Torre Occidental piso 5 **PBX: 2262-840** Telfs.: 2467-339 / 2467-340  
Fax: 2261-164 Casilla 17-11-6336  
e-mail: rcb@raulcoka.com



**DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Vicepresidente Ejecutivo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, aun cuando estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; o) Conocer las sugerencias del Presidente y Vicepresidente de la compañía cuando consideren que el Gerente General deba aplicar correctivos en el desempeño de sus funciones, e instruir y solicitar al Gerente General que tales correctivos se adopten en caso de ser justificados; y p) Designar de entre el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo a la persona que reemplace al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente Ejecutivo rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de una hora de la fecha y horario fijados para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios puede ser el Vicepresidente Ejecutivo prioritariamente, u otras personas, socios

**GUAYAQUIL:** Av. Dr. Miguel H. Alcivar s/n Edificio Torres del Norte  
Torre B 2do. piso Of. 203 **PBX: 2687-061**  
Fax: 2687-062  
e-mail: jacoka@raulcoka.com

**QUITO:** Av. Amazonas 4080 y U.N.P. Edificio Puerta del Sol  
Torre Occidental piso 5 **PBX: 2262-840** Telfs.: 2467-339 / 2467-340  
Fax: 2261-164 Casilla 17-11-6336  
e-mail: rcb@raulcoka.com

o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, previa expresa designación y autorización de la Junta General, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Vigilar el desempeño del Gerente General en el ejercicio de sus funciones, sugerirle que se adopten correctivos para el manejo de la compañía si se lo considerare necesario, y en caso de que dichos correctivos no sean adoptados, solicitar a la Junta General de Accionistas que ordene al Gerente General la adopción de las medidas correctivas que fueren pertinentes; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la

Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **l)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **ñ)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será subrogado por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de falta o ausencia del Vicepresidente Ejecutivo será reemplazado por la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo son:- a) El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo por ausencia temporal o definitiva de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones. En caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo lo subrogará previa expresa designación y autorización de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Vigilar el desempeño del Gerente General en el ejercicio de sus funciones, sugerirle que se adopten correctivos para el manejo de la compañía si se lo considerare necesario, y en caso de que dichos correctivos no sean adoptados, solicitar a la Junta General de Accionistas que ordene al Gerente General la adopción de las medidas correctivas que fueren pertinentes; d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

**CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO -ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes".- La Junta General resuelve por unanimidad, aprobar la reforma y codificación del estatuto social de la compañía de acuerdo al texto transcrito en esta acta de junta general. La Junta General autoriza además al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites

**GUAYAQUIL:** Av. Dr. Miguel H. Alcivar s/n Edificio Torres del Norte  
Torre B 2do. piso Of. 203 **PBX: 2687-061**  
Fax: 2687-062  
e-mail: jacoka@raulcoka.com

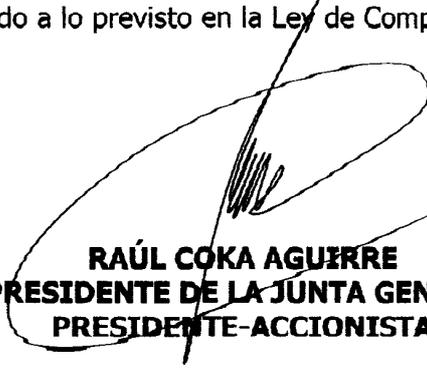
**QUITO:** Av. Amazonas 4080 y U.N.P. Edificio Puerta del 561  
Torre Occidental piso 5 **PBX: 2262-840** Tels.: 2467-339 / 2467-340  
Fax: 2261-164 Casilla 17-11-6336  
e-mail: rcb@raulcoka.com



necesarios para la legalización de este aumento de capital y reforma del estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de 15 minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones.- Se levanta la sesión, a las 9h30, firmando para constancia todos los socios por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.-



**RAÚL COKA BARRIGA**  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
GERENTE-ACCIONISTA



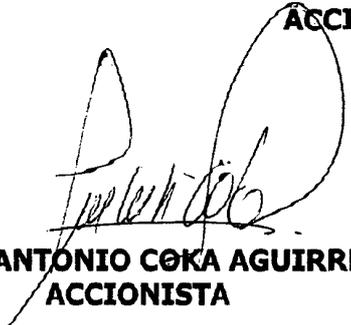
**RAÚL COKA AGUIRRE**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL  
PRESIDENTE-ACCIONISTA



**YOLANDA M. COKA AGUIRRE**  
ACCIONISTA



**CINTHYA M. COKA AGUIRRE**  
ACCIONISTA



**JOSE ANTONIO COKA AGUIRRE**  
ACCIONISTA

000012

Señor  
VICENTE RAUL COKA BARRIGA  
Ciudad.

Quito, 4 de junio del 2007

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que en sesión de la JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑIA LIMITADA celebrada en fecha 4 de junio del 2007, ha sido ratificado en sus funciones de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA CIA. LTDA. por un período adicional de 5 años en cumplimiento del Artículo Vigésimo de los Estatutos Reformados de la Compañía.

La Compañía fue constituida según consta en las Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario Décimo Segundo de Quito, Jaime Nolvos Maldonado, el 9 de abril de 1973 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el No.998, tomo 104 el 8 de mayo del mismo año y Protocolizada el 11 de diciembre de 1973.

Los Estatutos vigentes de la compañía se elevaron mediante Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nolvos Maldonado el 11 de junio de 1987 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de noviembre de 1988.

Atentamente,

  
YOLANDA COKA AGUIRRE  
SECRETARIA AD-HOC

En la ciudad de Quito a los 4 días del mes de junio del 2007, Yo, VICENTE RAUL COKA BARRIGA, portador de la cédula de ciudadanía No.090007495-6, acepto desempeñar el cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA CIA. LTDA. conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales de la misma.

  
VICENTE RAUL COKA BARRIGA  
GERENTE  
C.C.090007495-6

Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el No. 7293 del Registro  
de Nombramientos Tomo No. 104

Quito, a 16 JUL 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 090007495-6

COCA BARRIGA VICENTE PAUL

19 JUEVES 1.942

FUNGUERAHUA/AMBATO/LA MANIZ

UBICACION DE NACIMIENTO 01 254 00751

FUNGUERAHUA/AMBATO ACT

42

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E132311222

EXAMEN YOLANDA AGUIRRE

SECUNDARIA AGENTE DE TAUANA

EUIS COCA

ENNA BARRIGA

ACTIVADO 13/07/97

23/07/2005

FORMA DE CALIDAD

FORMA No. 3757412

REPUBLICA DEL ECUADOR

090007495-6

0900074956

COCA BARRIGA VICENTE PAUL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDELA

FORMA No. 3757412

REPUBLICA DEL ECUADOR



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790037665001

RAZON SOCIAL: COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA C LTD

NOMBRE COMERCIAL: C.A.I. RAUL COKA BARRIGA

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: COKA BARRIGA VICENTE RAUL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/05/1973 FEC. CONSTITUCION: 08/05/1973

FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FEC. ACTUALIZACION: 16/04/2005

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE AGENTES FEDATARIOS DE ADUANA

**DIRECCION PRINCIPAL:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: INAQUITO Calle: AV. AMAZONAS  
Número: 4080 Intersección: UNION NACIONAL DE PERIODISTAS Edificio: PUERTA DEL SOL Piso: 5 Oficina: 5  
Referencia ubicación: FRENTE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 2282840 Telefono Trabajo:  
2467339 Telefono Trabajo: 2467340 Fax: 2281164 Apartado Postal: 17-11-5336 Email: rcb@raulcoka.com

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

ABIERTOS: 3  
CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficina: OFICINA RE Lugar de emisión: QUITO: PACEZ-655 Y RAMIREZ ORVALOS Fecha y hora: 18/04/2005 08:04:58

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE  
COD 069  
18 APR 2005  
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

15

caso.- Leída que le fue al compareciente, el mismo se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. VICENTE RAUL COKA BARRIGA

GERENTE

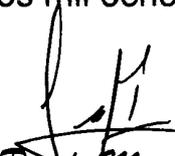
COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA

COMPAÑÍA LIMITADA

C.C.:

(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí, el veintinueve de agosto del año dos mil ocho; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑÍA LIMITADA" debidamente sellada y firmada en Quito a, cinco de septiembre del año dos mil ocho.-

  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SUPLENTE



G.T.



1000015

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 08.Q.IJ.004231, de fecha ocho de octubre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAÚL COKA BARRIGA CIA. LTDA, celebrada en esta Notaria el veinte y nueve de agosto del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de octubre del dos mil ocho.-



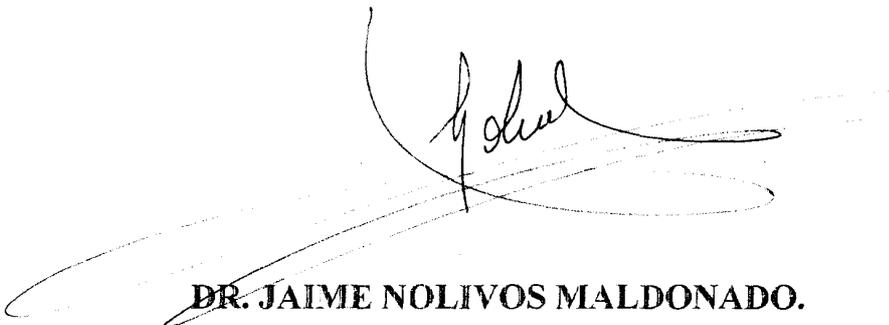
*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



1000016

**ZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Número: 08. Q. II. 004231 dada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, el 08 de octubre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía, celebrada ante mí el 09 de abril de 1973, la reforma y codificación de estatutos de COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA COMPAÑÍA LIMITADA, según escritura pública celebrada el 29 de agosto del 2008, ante la doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésima Cuarta Suplente del cantón Quito, acto que es aprobado por la antes mencionada resolución.

Quito, a 20 de octubre del 2.008



**DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.**  
**NOTARIO DECIMO SEGUNDO.**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000017



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de octubre del 2.008, bajo el número **3838** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 998 del Registro Mercantil de ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, a fs 1351, Tomo 104.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAÚL COKA BARRIGA CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de agosto del 2.008, ante la Notaría **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2346**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44554**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-